

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2020 00027 00

**CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MANUEL AUGUSTO BERNAL**

En primera medida, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte solicitante la respuesta remitida por la DIAN, en la que solicita el registro del causante en el RUT y las declaraciones de renta, para que proceda de conformidad ante esa entidad.

Bogotá, D. C. 27 de octubre de 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Proceso
Sucesión MANUEL AUGUSTO BERNAL BERNAL
C.C 88983
Radicado DIAN N° 1064-2020

4- De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar.

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas le solicito informar a los interesados que:

- 1- Es necesario realizar primero la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT sucesión líquida del causante de la referencia (casilla 89 código 19), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://inscripciontributario.dian.gov.co/> la que será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma. es de aclarar que, si realizan la actualización del RUT de manera virtual con el usuario del causante, el RUT NO será válido para continuar con el proceso de sucesión.
- 2- Luego debe presentar en debida forma las declaraciones de renta años 2019 hasta 2020 ante bancos a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 3- De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta fracción año gravable 2021 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1680 del 16 diciembre 2020; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 #15 - 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón comesp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,

IVONNE LISSETH BORDA CORTÉS,
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. y numeral 10 del Decreto 806 de 2020, que esta visible en los numerales 38 y 39 del expediente digital, por la que se surtió en legal forma el emplazamiento de las personas interesadas.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Aunado, se avista que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 26 de octubre de 2021, esto es:

1. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte nuevamente las publicaciones de emplazamiento en archivo PDF de forma tal que puedan verificarse con claridad su contenido.

Sumado a que las señoras **MARÍA DEL PILAR, MARIA FERNANDA BERNAL ÁLVAREZ y ANA CECILIA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, no han acreditado su calidad que acrediten su calidad con el causante **MANUEL AUGUSTO BERNAL**.

En vista de lo anterior, y como quiera que sin el trámite pendiente se puede continuar con el presente juicio de sucesión, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que les compete frente a las publicaciones de emplazamiento que se le solicitaron y lo peticionado por la DIAN. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El mismo término se les otorga a las señoras **MARÍA DEL PILAR, MARIA FERNANDA BERNAL ÁLVAREZ y ANA CECILIA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, para que aporten la prueba a fin de verificar su calidad.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff608dfc71586d1d1fdd3d13449db1a559d0e1286a63256da5f6295ce31
20024

Documento generado en 21/02/2022 07:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>